Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de febrero de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 1283/1293, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores Ricardo Ostrower y Horacio Daniel García Prieto, en conjunto, en la suma de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvase.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY